

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Agosto 11 de 2021.- A despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 28 de Julio del año en curso, correspondió al juzgado la presente demanda radicada el día 4 de este mes y año bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00239-00.- Sírvase proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1217

Cali, Agosto once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00239-00

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se pidió el emplazamiento del demandado por no conocer su dirección de residencia, el despacho consultó a través del portal web de Adres, a fin de conocer si se encuentra afiliado en el sistema de salud y crear una ruta de un posible contacto, arrojando como resultado que este se encuentra retirado desde el año 2018 (tal como se muestra en la imagen a continuación).

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1144152293
NOMBRES	JAMES JUNIOR
APELLIDOS	BETANCOURT LOAIZA
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2016	21/01/2018	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 08/08/2021 13:32:49 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

Sin embargo, se evidencia que con los anexos de la demanda, se presentó copia de acta de conciliación No 059, fechada el 07 de mayo de 2018 realizada ante el ICBF, por las partes en la que aparece dirección y número de teléfono del demandado (Cra 11 G # 40 – 25 Barrio Las Américas de Cali), por tanto antes de decretar el emplazamiento se debe intentar la notificación en la dirección anotada.

Por lo expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, propuesta a través de apoderada judicial la señora Kenia Mera Ramírez en representación del menor de edad Mathew Betancourt Mera, en contra del señor **James Junior Betancourt Loaiza**.

2.- Se ABSTIENE el despacho de ordenar el emplazamiento del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, a la dirección física contenida en el acta de conciliación No 059 del 07 de mayo de 2018, del ICBF, Cra 11G No. 40-25 Barrio las Américas de esta ciudad, teléfono 318-4013705, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

Dicho trámite lo debe adelantar la parte actora, de conformidad primero con el Art. 291 del C.G.P., y luego con el Art. 292 del CGP, enviando copia de la demanda, los anexos y el presente auto, lo cual debe acreditar ante el despacho con las certificaciones correspondientes de empresa postal y la copia de los documentos debidamente cotejados.

4.- CÍTESE a los familiares por vía materna del menor, en este caso señora Gloria Ramírez Campo (abuela) gloraca16@hotmail.com y Orlando López (primo) orlopez1953@hotmail.com y por vía paterna a los señores James Betancourt y Sandra Loaiza (abuelos) de quienes se indica desconocer su paradero, a fin de que si a bien les parece se pronuncien frente a las pretensiones de la demanda. Respecto al señor Estefano Romoleroux Rasou es la parte actora quien debe aportar sus datos de notificación, pues es una prueba a su cargo (art. 167 del C.G.P.).

5.- Por lo anterior, los familiares por vía materna del menor de edad, serán citados **por parte del Despacho** a través de sus correos electrónicos, notificaciones que se tendrá como surtidas dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y físico respectivamente.

6.- Respecto a los abuelos paternos, se incluirá **por parte del Despacho** su emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, entendiéndose surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

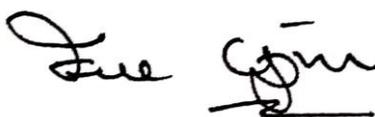
7.- DECRETAR la visita de la Asistente Social del despacho a la residencia del menor de edad, para que suministre fruto de ella el respectivo informe socio - familiar al expediente, una vez se trabé la Litis y con antelación a la audiencia.

8.- NOTIFÍQUESE a la Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia de este proveído.

9.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

10.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada en ejercicio Sandra Benítez Cocuy identificada con C.C. 31.949.869 y T.P. No. 58.507 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
122 DEL 12/AGO/2021.